

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B) -

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A NRO. 1238.

ARTICULO 1°: Establécese la aplicación de un sistema de módulos para determinar los montos de las multas que se contemplan en la presente Ordenanza. El valor de cada módulo es de A 1.000 (Australes Mil) con vigencia al 31 de Octubre de 1990, y se actualizará mensualmente en función de los incrementos operados en los índices de precios al por mayor nivel general -que publique el INDEC- del penúltimo mes anterior al de su aplicación.

ARTICULO 2°: Fijanse las siguientes multas por contravenciones referidas a los rubros que se detallan a continuación, con sus valores expresados en módulos según artículo 1ro.

MODULOS

I-INFRACCIONES DE TRANSITO

A) Disposiciones Generales:

- | | |
|--|------|
| 1) Conducir sin haber obtenido Licencia expedida por autoridad competente | 100 |
| 2) Por olvido del carnet o licencia para conducir | 27 |
| 3) Conducir con licencia vencida | 40 |
| 4) Conducir con licencia ilegible o adulterada | 67 |
| 5) Por permitir el manejo de automoviles, motocicletas u otros vehículos motorizados a menores de 18 años, los padres, tutores o dueños de los vehículos abonarán por primera vez una multa de | 100 |
| En caso de reincidencia se duplicarán hasta un máximo de | 1000 |
| 6) Conducir en estado manifestado de alteración psíquica o ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes | 133 |
| 7) Por exceso de velocidad con automotores, motocicletas, motonetas, que transiten por la Ciudad o Centros Urbanos del Partido, la primera vez se sancionará con multa de | 133 |
| La segunda vez se cobrará una multa de | 167 |
| La tercera vez y subsiguientes, se cobrará una multa de | 200 |
| 8) Por no exhibir la Licencia de conductor al ser solicitada por la autoridad competente | 133 |
| 9) Falta de Chapas Patentes | 53 |
| 10) Circular con chapas patentes provisorias sin justificar las causas | 40 |

11) Circular con chapas patentes ilegibles	27
12) Por falta de silenciador o escape abierto, primera vez	67
Segunda vez	100
Tercera vez	133
13) Falta de frenos	67
14) Falta de luces reglamentarias totales	53
Parciales	27
15) Uso de bocinas antirreglamentarias	47
16) Falta de Espejos retrovisor	20
17) Falta de paragolpes	33
18) Destruir, mover o alterar indicaciones de tránsito	200
19) No seguir las indicaciones del funcionario actuante, molestar al mismo de hecho, de palabra o eludir su intervención	180
20) No respetar en las bocacalles la prioridad de los vehículos que circulen por la derecha	27
21) Circular en contramano	133
22) Cruzar o maniobrar en forma imprudente con peligro para los que siguen, y/o retroceder en forma indebida obstaculizando el tránsito normal	47
23) Estacionar sobre la vereda	53
24) No estacionar junto a la acera	53
25) Estacionar en contramano	53
26) Estacionar en ochava	67
27) Estacionar en doble fila	67
28) Estacionar en lugares cuya prohibición está señalada sobre la acera	80
29) Adelantarse indebidamente a otro vehículo	40
30) Cruzar semáforo con señal de luz roja	133
31) Invadir con vehículos senda peatonal (en lugares donde existen semáforos)	67
32) Uso de la vía pública para reparar vehículos (taller mecánico, electricidad, pintura, etc.) por cada una	67
32a) Se contemplarán situaciones de emergencia cuando el tamaño de los vehículos no permita su estacionamiento dentro del local de reparaciones. Para este tipo de situaciones se permitirá la reparación en la vía pública, siempre y cuando no entorpezcan la normal circulación vehicular. Se permitirá un máximo de tres (3) vehículos	
33) Por dejar vehículos estacionados en la vía pública en estado de abandono por un máximo de hasta 72 Hs	67
34) Las excavaciones que hagan los conductores de vehículos en los caminos o calles con el objeto de descajar sus rodados, y por no dejarlos -a aquellos en buenas condiciones	53
35) Por conducir en bicicletas por la vereda, caminos internos de la plaza	27
36) Por circular con motocicletas, motonetas o vehículos similares sin la correspondientes patente municipal	56
37) Uso de la vía pública para exposición de automotores para la venta	200

B) CAMIONES Y TRACTORES:

- 1) Por carecer de lonas para cargas con materiales vó-

látilos	53
2) Circular o estacionar en zonas prohibidas con charsis y acoplado o semirremolques	67
3) Falta de luces reglamentarias en caja del camión o acoplado	53
4) Circular o estacionar en zona urbanizada camiones, jaulas sin reunir condiciones de higiene reglamentarias	67
5) Por circular con carga superior a 6.000 Kg. en calles urbanas pavimentadas, excepto calle 42 los días de lluvia por primera vez	67
Segunda vez	133
Tercera vez y sucesivas	200
6) Por circular dentro del Partido con cargas excedidas de peso según las disposiciones legales en vigencia se aplicarán las siguientes multas:	
de 600 a 1.000 kg	67
de 1.000 a 2.000 kg	100
de 2.000 a 3.000 kg	133
de 3.000 a 4.000 kg	200
de 4.000 a 5.000 kg	266
de 5.000 a 7.000 kg	348
de 7.000 a 10.000 kg	400
de 10.000 a 12.000 kg	466
de 12.000 a 15.000 kg	533
de 15.000 a 18.000 kg	599
de 18.000 a 22.000 kg	666
de 22.000 a 25.000 kg	800
de 25.000 a más kilogramos	1.000
Sin perjuicio de la aplicación de la multa, el exceso de carga será retirado de la unidad transportadora. En los casos de reincidencias específicas el Departamento Ejecutivo podrá aumentar las multas respectivos hasta el decuplo de las misma.	
7) Por efectuarse carga o descarga de mercaderías fuera del horario de 6 a 13 horas, por primera vez	40
Por segunda vez	80
Por tercera vez	200
8) Por transitar con orugas sobre pavimento	133
9) Por transitar con tractores, camiones y/o animales en pie sobre caminos de tierra inmediatamente después de lluvias y antes de transcurridas las 24 horas subsiguientes de 20 a 200.	
Cuando el perjuicio ocasionado afecte más de un Km. se adicionará la suma de 8 por kilometro.	
Además, en caso de ganado en pie se adicionará la suma de 8, - por cada cabeza-	
10) A todo transportista de hacienda o cuero que entre o salga del Partido sin estar munido de la correspondiente guía de traslado, por cada animal	133
11) Por circular con tractores y/o implementos agrícolas con o sin acoplados, entre calles 10 hasta 26 y 43 hasta 52 inclusive	40
12) Estacionamiento de tractores y/o implementos agrícolas sobre veredas de la zona urbana o calles pavimentadas	40
13) Todo vehículo de carga que esté realizando transporte de cereales, forrajes o papas, y que no lleve en su poder la correspondiente carta de porte o	

documentación que la reemplace (factura o remito) con el debido estampillado municipal, se hará posible de una multa de
A partir de la segunda inclusive, el importe mencionado precedentemente se incrementará en un 20% por cada reincidencia.

133

c) COLECTIVOS:

1) Por detenerse sobre pavimento, sin bajar a la banquina, en calle 9, calle 42 y ruta Nacional Nro.8, a excepción de los días de lluvia, la primera vez	53
Segunda vez	100
Tercera Vez	133
2) Por no cumplir con el itinerario establecido, la primera vez	67
Segunda vez	100
3) Por no detenerse en parada establecida con pasajeros para ascender	53
4) Ascender y descender pasajeros fuera de las paradas a excepción de los días de lluvia	40
5) Por permitir el ascenso o descenso de pasajeros con el vehículos en movimiento	40
6) Por falta de higiene con los coches	100
7) Por no exhibir la tarifa a la vista de los pasajeros o cobro indebido de las mismas	100
8) Por no dar cumplimiento a las desinfecciones o inspecciones técnicas	67
9) Por escapes de gases nocivos en los vehículos	100

II - INFRACCIONES EN EDIFICACIONES:

1) Por no tener la cerca reglamentaria frente a los terrenos ubicados en la zona urbana (baldíos o edificaciones)	33
2) Por tener la vereda en mal estado de conservación (inclusive baldosas flojas)	17
3) Por no tener el cerco o tapial reglamentario frente a los terrenos baldíos, de 2 metros de altura en la zona urbana	42
4) Si la producción de escombros y polvo de las demoliciones llegará a la calle causando molestias al tránsito	25
5) Por fabricar polvo con materiales provenientes de las demoliciones <u>in - situ</u>	25
6) Por preparar mezcla de materiales en la calle	25
7) Por obstruir el libre escurrimiento de las aguas con materiales de construcción u otro elemento	25
8) Por no colocar el cartel de obra frente de las construcciones	33
9) Por dejar escombros, materiales de construcción y arena en la vía pública durante horario nocturno sin balizamiento y por un plazo prolongado	25
10) Por no proveer defensas para evitar el contacto con canalizaciones eléctricas, maquinarias, instalaciones técnicas o mecánicas	25
11) Por no eliminar juntas salientes, astillas y ataduras con alambre que constituyen un peligro para las personas	25
12) Por impedir el acceso a los inspectores municipa-	

- les a las construcciones, sin perjuicio de las otras medidas que puedan corresponder
- 13) Por no colocar la valla en condiciones reglamentarias, como lo determine expresamente la Dirección de Obras Públicas en casos especiales 42
- 14) Cuando se compruebe negligencia o dolo del profesional o empresas firmantes en el expediente del permiso, se sancionará al responsable con una suspensión de hasta un (1) año y se aplicará una multa de 42
- 15) Cuando se produzcan derrumbes parciales o totales por deficiencias de construcción, o accidentes motivados por culpa o negligencia, se aplicará suspensión a la firma de 1 a 5 años, y una multa de 67
- 16) Cuando se compruebe falsificación de firmas o prestación de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad legal, 5 años de suspensión de firma y multa de 166
- 17) Cuando se efectúa obras de trabajos de importancia en contravención de las disposiciones vigentes, se aplicará al Director de la Obra, al Constructor, Empresas y Dirección Técnica suspensión de firma de 3 a 12 meses, y a cada uno una multa de 166
- La suspensión de la firma significa prohibición de presentar planos, construir o instalar hasta tanto la pena sea cumplida sin perjuicio de la continuación del trámite del expediente ya iniciado con anterioridad a la fecha de aplicación de la sanción. 51
- 18) Por no tener los soportes de los toldos la medida reglamentaria de 2,20 mts. sobre el nivel de la vereda 17
- 19) A los propietarios que realicen obras de albañilería sin el previo permiso que justifican planos 26
- 20) Por todo tipo de cañerías, obras sanitarias, en malas condiciones que afecten a las fincas linderas 17
- 21) Por cada finca construida o en construcción que afecte a los linderos, rajaduras, humedad, caída del revoque, etc. 25
- 22) Si a los 60 días de constatada la infracción no se hubiera reparado el defecto, las multas se irán duplicando sucesivamente hasta un máximo de 100
- 23) A los propietarios, cuando se establezca que no hayan empadronado su vivienda y/o mejoras dentro de los términos establecidos 133
- 24) Cuando durante la construcción de una obra el constructor no solicite las inspecciones establecidas por el Art. 17 del Decreto Nro. 90/64, el propietario del inmueble en el cual no está realizando la construcción será pasible de una multa de 200

III - INFRACCIONES DIVERSAS;

- 1) Por todo daño intensional causado en los árboles o columnas de señalamiento en las calles, plazas o paseos públicos, por cada árbol o columna y por vez sin perjuicio de la reparación del daño ocasionado 50
- 2) Por abrir zanjas en calles de la Ciudad y extraer tierra o tosca sin previo permiso 50
- 3) Por obstruir, destruir y/o desviar calles o caminos

- se aplicará una multa de
- 4) Por emplear instrumentos de pesas y medidas adulterados, la primera vez 50
Por cada una de las sucesivas reincidencias 25
50
- 5) Por dejar animal sueltos en la vía pública se multará al propietario responsable, por cada animal 15
Además, se cobrará en concepto de pastoreo, por animal y por día 12
- 6) Por arrojar animales muertos en la vía pública se aplicará al responsable una multa de 76
- 7) Por desembalar en la vía pública o extraer de los cajones que contengan mercaderías, o arrojar en la misma residuos de mercaderías desembaladas o papeles, cajas o cartones, sin perjuicio de la obligación de recolectarlos, se cobrará una multa de 17
- 8) Por obstruir la vereda con fardos, cajones, etc. se aplicará una multa de 17
- 9) El arrojar basura o cualquier material de desperdicio escombros, etc., en los cancheros de Boulevares, plazas o lugares considerados de la vía pública y también en terrenos baldíos será considerada una falta correspondiendo aplicar una contravención de 110
- 10) Por arrojar en la vía pública aguas servidas o limpias, se sancionará con una multa de 17
- 11) Por fijar carteles de propaganda en paredes, se reprimirá con una multa de 17
- 12) Por fijar avisos de propaganda sin el correspondiente sellado municipal se aplicará una multa de 17
- 13) Por tener malezas y yuyos en las veredas o paredes se cobrará una multa de 25
- 14) Por tener malezas o yuyos en el interior de terrenos baldíos, o con obras en construcción se cobrará una multa de (la primera vez) 17
En cada una de las sucesivas reincidencias se duplicará la multa hasta que se cumplimente.
- 15) Por la colocación de afiches, carteles o avisos publicitarios en locales públicos sin el pago de los derechos pertinentes, se abonará una multa por cada unidad de 17
- 16) Todo comerciante o industrial que desarrolle su actividad sin haber obtenido la pertinente habilitación municipal y cumplido con las disposiciones de la Ordenanza Impositiva vigente, se hará pasible de una multa de 133
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto obtenga la pertinente habilitación.
A los efectos de la clausura la autoridad municipal requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 17) Los comerciantes e industriales que desarrollen una actividad distinta a aquella que denunciaren para la obtención de la autorización municipal, se harán pasibles de una multa de 133
y se procederá a la clausura del establecimiento hasta tanto se abone la multa y se regularice la situación de hecho que dió lugar a la misma. La autoridad municipal a los efectos de la clausura requerirá el auxilio de la fuerza pública en los términos de la Ley 8751.
- 18) Los comerciantes e industriales que se encuentren en

- mora en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e higiene registrando un atraso de más de dos periodos, serán pasibles de una multa de
- 19) Todo ocupante o propietario de edificio que no cumpla con la obligación de blanquear los frentes cuando la Municipalidad por razones de estética lo exigiera, abonará una multa de 25
Esta sanción se aplicará sin perjuicio de la realización del trabajo por cuenta de la Municipalidad y con cargo de reintegro por el infractor.
- 20) Los infractores que obstruyen o dificultan de cualquier forma el cometido de los inspectores municipales, se nieguen a facilitar los datos requeridos, o impidan cualquier tipo de comprobaciones, serán penados con una multa de 33
- 21) La infracción a cualesquiera de las disposiciones de la Ordenanza General Nro. 27 sobre ruidos molestos debidamente constatada por la autoridad municipal, ya sea procediendo de oficio o mediante denuncia, será sancionada por el Departamento Ejecutivo con apercibimiento la primera infracción 66
En caso de reincidencia con multa de graduables según la infracción cometida, sin perjuicio de las medidas que se adopten para la supresión del motivo determinante de la misma.
- 22) Por quemar bombas sin permiso 47
- 23) Por cada vendedor ambulante que se encuentre vendiendo sus artículos sin haber satisfecho su correspondiente SISA o patente, por cada contravención 47
- 24) Por vender carne sin el correspondiente control municipal, sin perjuicio del decomiso 42
- 25) Por extraer árboles sin autorización municipal, por cada árbol extraído 24
- 26) A los propietarios o locatarios de salas de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, fondas y pensiones y casa de familia por no haber realizado periódicamente desinfección 33
- 27) Por no manetnerse en debido estado de higiene los servicios sanitarios en sala de espectáculos públicos, bares, confiterías, hoteles, restaurantes, pensiones y demás comercios, que deben contar con dicho servicio, se impondrán las siguientes sanciones a sus propietarios o locatarios: 24
a) Por primera vez 50
b) Por segunda vez, además de la clausura del negocio por 15 días 100
c) Por tercera vez, además de la clausura del negocio por 30 días
- 28) Por el uso de muros de edificios públicos o privados para hacer publicidad sin autorización en los casos que corresponda 33
- 29) Por colocación de elementos de propaganda que obstruyan directa o indirectamente el señalamiento oficial 33
- 30) A los propietarios de vehículos que circulen con letreros de propaganda sin el correspondiente permiso 17
Reincidencia (segunda infracción) 50
Por cada subsiguiente 100

Este ítem es de aplicación para los vehículos dedicados permanentemente o eventualmente a la propaganda.

- 31) Por faenar fuera del Matadero Municipal, excepto las carnicerías rurales autorizadas
- | | |
|-------------|-----|
| Primera vez | 33 |
| Segunda vez | 66 |
| Tercera vez | 133 |
- 32) A tenedor de carne faenada fuera del matadero Municipal, además del decomiso de las reses
- | | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|
- 33) Los que sacrifiquen animales clandestinamente para la venta de manufacturas, además del decomiso de las carnes, se harán pasibles de una multa de
- | | |
|---|----|
| por cada animal lanar o porcino o fracción del mismo, | 66 |
| y una multa de | 99 |
| por cada animal vacuno o fracción del mismo. | |
- 34) Los que ocultaren o denunciaren la carne introducida en otras localidades dentro del plazo que disponga el Departamento Ejecutivo, se harán pasibles la primera vez una multa de
- | | |
|---|-----|
| | 33 |
| En caso de reincidencia se aplicará otra multa de | 100 |
- 35) Los negocios de gomería y anexos que dejen sus elementos de trabajo como criquets, herramientas, cubiertas, etc., sobre aceras y/o calles
- | | |
|--|----|
| | 17 |
|--|----|
- 36) Por lavar vehículos en la vía pública, por uso desmedido de agua
- | | |
|--|----|
| | 26 |
|--|----|
- 37) Por tenencias de cerdos, vacas, ovejas y otros animales en zonas delimitadas entre calles 7 hasta 27 y desde calles 40 hasta 58, ajustándose al plano de demarcación de zona urbana vigente, salvando las concesiones otorgadas con fines específicos
- | | |
|----------------------------------|----|
| | 32 |
| En caso de primera reincidencia | 38 |
| Segunda reincidencia en adelante | 93 |
- 38) Por no colocar tubos correspondientes a las entradas de garages o similares en calles de tierra, zona urbana o rural
- | | |
|--|----|
| | 16 |
|--|----|
- 39) Por incumplimiento a las disposiciones del Art. 26 de la Ordenanza Nro. 346 del Servicio público de taxímetros, por primera vez
- | | |
|--|-----|
| | 67 |
| Por segunda vez | 100 |
| Y la suspensión de la concesión por 15 días | |
| Por tercera vez | 133 |
| Y la suspensión de la concesión por 30 días. | |
- 40) Por no aclarar operaciones sometidas al control sanitario
- | | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|
- 41) Por transportar carnes y sus derivados o cualquier tipo de productos alimenticios en vehículos desprovistos de higiene o descubiertos
- | | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|
- 42) Por vender al público leche cruda, sin pasteurizar y distribuir la misma sin el correspondiente Certificado veterinario o sus derivados
- | | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|
- 43) Por falta de inscripción de productos alimenticios o Industriales ante la Dirección de Laboratorio Central del Ministerio de Salud Pública de la Provincia
- | | |
|--|----|
| | 33 |
|--|----|
- 44) Por falta de documentación en Comercio o Industria Habilitación Municipal, Certificado del Ministerio de Salud Pública, Certificado de Laboratorio de Análisis del Ministerio de Salud Pública, Libreta de Sanidad y Recibo de Pago de las Tasas Municipi-

pales relacionadas con Bromatología.

- 45) Por elaborar y vender embutidos y demás chacinados sin rótulos, fecha de elaboración e inscripción de los mismos 67
- 46) Por transportar, distribuir o vender productos alimenticios en vehículos no habilitados por la autoridad sanitaria correspondiente 67
- 47) Por falta de higiene, pintura, etc., en los comercios que expendan productos alimenticios o cualquier otra transgresión al Código Alimentario Argentino. 100

ARTICULO 3RO: Las sanciones de multas impuestas en la presente Ordenanza deberán ser abonadas en Tesorería Municipal dentro de los cinco días de estar fehacientemente notificadas, bajo apercibimiento de ejecución judicial por vía de apremio.

ARTICULO 4TO: Los infractores que cumplan con el Artículo 3ro. en lo referente al pago de la multa dentro de los cinco días hábiles posteriores de haber cometido la infracción, abonarán las mismas con un 50% (cincuenta por ciento) de descuento.-

ARTICULO 5TO: Derógase la Ordenanza Nro. 901.

ARTICULO 6TO: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1.991.

VICTORIO F. PINEDA
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE